

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.7000014003002-2020-00330-01 - APELACION DE SENTENCIA –

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA “COOFISABANA”

DEMANDADO: JESUS ENRIQUE MOLINA VITOLA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés
(2023)

APELACION SENTENCIA ORAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 INTERPUESTA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUE RESOLVIO DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE “**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**” EN FAVOR DEL EJECUTADO, SEGUIR LA EJECUCION POR \$35'000.000,00 DE CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS, Y DECLARO NO PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE “**ABUSO DEL DERECHO**”, Y ENC CONSECUENCIA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO.

Recibida la apelación de sentencia ORAL de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se resolvieron las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por LA **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA “COOFISABANA”**, mediante apoderado judicial contra **JESUS ENRIQUE MOLINA VITOLA**, interpuesta por la parte demandada, procede realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P.

El fin del recurso de apelación conforme el artículo 320 del C.G.P., es que el superior funcional revise la decisión adoptada por la primera instancia, siendo el marco de estudio los reparos formulados por el recurrente.

Una vez realizado el respectivo examen preliminar que indica el artículo 325 del C.G.P., por haberse dado cumplimiento al numeral 3º inciso 2º

del artículo 322 ibídem por la parte recurrente, haber sido concedido en el efecto adecuado, y no observarse causal de nulidad ni impedimento que manifestar, se admitirá el recurso de apelación, que se tramitará acorde con lo establecido en el artículo 327 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ADMITASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo como lo prevé el artículo 323 del C.G.P., interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada **JESUS ENRIQUE MOLINA VITOLA**, contra la sentencia oral de primera instancia que resolvió sobre las excepciones de mérito de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN a la que accedió y denegó la de ABUSO DEL DERECHO, de fecha 25 de octubre de 2021, conforme los razonamientos expuestos.

Cuentan las partes con el término de ejecutoria de esta providencia para pedir pruebas, según lo establecido en el artículo 327 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto vuelvan a despacho las diligencias para proveer según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM//Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a633a5e0c5c246fc8e0c74ed2ff0b8a663f916deb6d5b6d14a8fedfca7947a03**

Documento generado en 27/04/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>